



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1629 /2023

Zapallar, 27 JUL 2023

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N.º 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de proclamación Rol N.º 299/2021 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de Junio del 2021 que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N.º 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021, y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N.º 1.427/2023, de fecha 11 de mayo de 2023, que delega la facultad de firma bajo la fórmula " Por orden del Alcalde"; y el Decreto de Alcaldía N.º 2.393/2022, de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefatura y Encargados de Unidades Municipales, y su modificación aprobada por medio del Decreto de Alcaldía N.º 1.336/2023, de fecha 19 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N.º 1.950/2022, de fecha 04 de agosto de 2022, que instruyó un Sumario Administrativo para investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los antecedentes descritos en el Memorándum Reservado N.º 170, del Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, referido a que con ocasión de la licitación pública "Servicio por vía de suministro, arriendo de camión limpiafosa y camión hidroyett", la Dirección de Presupuesto y Adquisiciones no habría proporcionado la información necesaria sobre el referido proceso que requería la Comisión Evaluadora para efectuar su trabajo.
- 2.- El expediente y los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado
- 3.- La resolución fiscal de fecha 11 de mayo de 2023, que declaró cerrada la investigación y dispuso formular un cargo único a don César Felipe Farías, funcionario municipal; documento notificado personalmente el mismo día de su emisión.
- 4.- La Vista Fiscal evacuada por el Fiscal Instructor, a través del cual se propone aplicar al inculpado ya individualizado, la medida disciplinaria de censura, conforme el mérito del proceso sumarial.
- 5.- Que, lo anteriormente indicado, se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138º, de la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual señala: *"Emitido el Dictamen, el fiscal elevará los antecedentes del sumario al alcalde, quien resolverá en el plazo de cinco días, dictando al efecto el Decreto en el cual absolverá al inculpado o aplicará la medida disciplinaria, en su caso"*.
- 6.- Que, en su Informe el referido Fiscal ha tenido por acreditado los siguientes hechos: a) que, mediante el Decreto de Alcaldía N.º 724, de fecha 25 de marzo de 2022, se aprueban las bases y se efectúa el llamado a licitación pública para la contratación del servicio por vía de suministro, arriendo de camión limpiafosa y camión hidroyect; b) que, por medio del Decreto de Alcaldía N.º 1.943, de fecha 03 de agosto de 2022, se autoriza la revocación de la licitación en comento; c) que, se ejecutó tal medida pues el operador de mercado público de la referida licitación, don César Felipe Farías, no se percató del ingreso de una pregunta de un oferente en el portal de compras dispuesto para tal efecto; d) que, la decisión de revocar la licitación fue aprobada de manera unánime en la sesión del Concejo Municipal de fecha 08 de agosto de 2022; e) que, posteriormente, la Municipalidad efectúa un nuevo llamado a licitación pública, el cual finalizó por la adjudicación del servicio a la empresa Sociedad de Ingeniería y Transportes SITA



limitada, por un monto total de \$ 87.500.000; f) que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 2.510/2022, de fecha 05 de octubre de 2022, se aprueba el contrato en cuestión; g) que, durante el tiempo en que se verificaron los hechos, fungía como Director de la Dirección de Presupuesto y Adquisiciones, don Benito Urrutia Cisternas, quien presentó se renuncia voluntaria a su nombramiento de planta, escalafón directivo, sancionado a través del Decreto de Alcaldía N° 2.363/2022.

- 7.- Que, además, y teniendo presente las conclusiones arribadas en la Vista Fiscal, se puede advertir, que se acreditó un actuar negligente y reprochable en el ejercicio de su función pública como operador de la licitación en estudio; situación que, incluso, fue calificada por el propio inculpado en su declaración como un "error involuntario", lo cual, en todo caso, no lo exime de responsabilidad en este caso.
- 8.- Que lo anteriormente expuesto, constituye un juicio de reproche, por cuanto durante el curso de este proceso se acreditó de manera objetiva y documentada, que la inadvertencia sobre la existencia de una pregunta de un oferente en el foro de consultas dispuesto mediante la plataforma digital, generó un vicio administrativo en el correcto desarrollo de la licitación, lo cual fue abordado en una sesión del Concejo Municipal de Zapallar y que motivó retrotraer el proceso licitatorio.
- 9.- Que, la conducta reprochable ya descrita, contraviene expresamente las obligaciones funcionarias contenidas en la letra c) el artículo 58º, de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 10.- Que, el Fiscal del caso ha propuesto la aplicación de una medida disciplinaria; proposición que esta Autoridad Edilicia comparte plenamente.
- 11.- Que, según consta en el proceso disciplinario, el inculpado no presentó dentro de plazo sus descargos, ni solicitó la apertura de un término de prueba. En consecuencia, aquél no aportó antecedentes para revertir la convicción acusadora a su respecto, en la oportunidad procesal correspondiente.
- 12.- Que, conforme lo expuesto precedentemente, esta Autoridad Edilicia se ve en el imperativo de aplicar la medida disciplinaria propuesta, conforme se advierte de las piezas sumariales en estudio, al haberse incurrido en una contravención a la normativa estatutaria precitada.
- 13.- Lo dispuesto en la letra a) del artículo 120 y artículo 121º, ambos de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 14.- Lo dispuesto en el artículo 4º y demás pertinentes de la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- APLÍQUESE** a don **CÉSAR FELIPE FARÍAS FIGUEROA**, cédula nacional de identidad N° , funcionario municipal, contrata, grado 11º EMR, escalafón administrativo, la medida disciplinaria de **CENSURA**, contenida en el artículo 121º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, por la responsabilidad que les correspondió en el Sumario Administrativo dispuesto por el Decreto Alcaldicio N°1.950/2022, de fecha 04 de agosto de 2022.
- II.- DÉJESE** constancia que el funcionario municipal precedentemente individualizado, dispone de un plazo de 5 (cinco) días hábiles administrativos (de Lunes a Viernes, excluido los feriados) para interponer Recurso fundado de Reposición.



III.- PROCEDA el Director de Gestión de Personas (s), a dejar constancia en la Hoja de Vida del funcionario mencionada en el numeral I, de la medida disciplinaria aplicada.

IV.- NOTIFÍQUESE a don **CESAR FELIPE FARIÁS FIGUEROA**, el contenido del presente Decreto Alcaldicio, por intermedio de la Secretaría Municipal, en forma personal o por carta certificada al domicilio que consta en su respectiva carpeta personal conforme lo establece el artículo 46º de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA REGISTRO Y ARCHÍVESE. -



Gerardo Antonio Molina Daine
Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL



Gustavo Alessandri Bascuñan
Gustavo Alessandri Bascuñan
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado.
2. Fiscal Instructor.
3. Expediente Sumarial
4. Dirección Jurídica.
5. Dirección de Gestión de Personas : SIAPER.
6. Carpeta Personal.
7. Dirección de Presupuesto, Licitaciones y Adquisiciones
8. Transparencia
9. Secretaría Municipal: Archivo Decretos

POD/SEC/JUR

